



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Recibida por reparto, se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Nelson Fidel Barbosa Ospina contra la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De otra parte, se ordenará vincular al señor **Carlos Ernesto García**¹, comoquiera que puede tener interés en las resultas del proceso constitucional.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la acción de tutela promovida por el señor **NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA** para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital y al trabajo, presuntamente vulnerados por la **AGENCIA**

¹ Direcciones electrónicas de notificación:

carlos.garcia@anh.gov.co
cgarciaruiz@yahoo.com

NACIONAL DE HIDROCARBUROS y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: VINCULAR al señor **Carlos Ernesto García** a la presente acción constitucional, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las **accionadas y vinculado**, para que en el término de **dos (2) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que, en el término de **dos (2) días**, para que, en el término de dos (2) días, se sirvan:

4.1 Rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto precitado.

4.2 Informe si ha sido notificada o no de acción de tutela promovida por la misma causa y objeto. En caso positivo remita copia de esta, del fallo o los datos del Despacho donde curse.

4.3 Informe el nombre, cargo y correo electrónico institucional de las personas encargadas de ejecutar y pagar las sentencias judiciales.

Se advierte a la accionada que, en caso de alegar falta de competencia, deberá dar traslado de esta acción a quien le asista y remitir la constancia a este Despacho, en el término de un (1) día y éste a su vez contará con el término de dos (2) días para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: ORDENAR a la accionadas y vinculado envíen paralelamente el informe que rindan, a los correos electrónicos que reportó la parte actora en el escrito de tutela, nfbarbosao@hotmail.com y ernestomatallana@yahoo.com (consec.001 p.32 y 33)

Lo anterior, en aras de aplicar principios constitucionales como el de publicidad, eficacia, celeridad, como ya lo desarrolló en su momento la Corte Suprema de Justicia.²

SEXTO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela, las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publique copia de la demanda y del presente auto en la página web de la respectiva Entidad, con el fin de **informar y notificar** para que, en el término de **dos (2) días** los terceros interesados, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOVENO: Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretenda hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente actuación, deberán remitirse en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual de SAMAI, en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, cualquier dificultad por favor comunicarse al teléfono del Juzgado fijo 6013532666 ext 73352.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **Ernesto Matallana Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.993 y TP 71.256 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder que obra en el proceso (consecutivo 001, p. 110 a 113).

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRÁ
Juez

apcn

Firmado Por:

² CSJ, 1 Sep 2021, STC11274-2021, e11001020300020210294500. M.P. A. García.

Expediente: 110013342052-2025-00503-00
Accionante: Nelson Fidel Barbosa Ospina

Oscar Javier Caicedo Bocanegra

Juez

Juzgado Administrativo

052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4a77af0f60d57d79ce65311e2e69820cf2bc67ca96b48a415d6685077ea2e8**

Documento generado en 16/12/2025 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>